

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 810, que concede incorporación a la Sociedad Unida Comunitaria para el Progreso, de la Comunidad de la Cueva-Cevicos.

(G. O. Nº 9375, del 29 de Julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 810

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Unida Comunitaria para el Progreso, de la Comunidad de La Cueva-Cevicos, Provincia Sánchez Ramírez, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de julio de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 811, que autoriza a la Thorpe International Corporation Limited a fijar su domicilio en la República Dominicana.

(G. O. Nº 9375, del 29 de Julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 811

VISTA la instancia de fecha 16 de enero del año 1975, que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la **THORPE INTERNATIONAL CORPORATION LIMITED**, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con su dirección principal en Houston, Texas, debidamente representada en la República por el Dr. Luis Heredia Bonetti, Abogado, con estudio profesional abierto al público, en la Suite 606 del Edificio La Cumbre de la Avenida Tiradentes, de esta ciudad.

VISTOS los documentos que acompañan esta instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente